

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00099-00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como los previstos en el 422 y 468 del Código General del Proceso, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL) de menor cuantía, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de ADRIANA MILENA JARAMILLO ESCOBAR, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 65778871

1). La suma de \$ \$39.921.652,45 por concepto de capital insoluto contenido en el título base de la presente ejecución, garantizado con hipoteca mediante escritura pública 4986 de 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 21 del Círculo de Bogotá.

2). Los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1° desde el 12 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República, o a la tasa acordada del 10.47% efectivo anual siempre que no supere dichos topes

3). Por la suma de \$1'058.823, correspondiente a las 5 cuotas en mora, comprendidas entre el 5/06/2021 al 05/10/2021, como se observa en el cuadro subsiguiente.

NO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL EN MORA	INTERES DE PLAZO	SEGUROS
1	05/06/2021	\$ 208.265	\$ 341.463,23	\$ 62.885,51
2	05/07/2021	\$ 210.000,33	\$ 339.727,90	\$ 63.006,27
3	05/08/2021	\$ 211.750,12	\$ 337.978,11	\$ 63.127,35
4	05/09/2021	\$ 213.514,50	\$ 336.213,73	\$ 63.248,63
5	05/10/2021	\$ 215.293,57	\$ 334.434,66	\$ 62.919,25
TOTAL		\$ 1'058.823	\$ 1.689.817	\$ 315.187,00

4) Por la suma de \$1.689.817, correspondiente a intereses de plazo pactados y vencidos, respecto del capital de cada una de las cuotas, discriminadas en el cuadro del numeral anterior con vencimiento, 5 de junio, 5 de julio, 5 de agosto, 5 de septiembre, y 5 de octubre de 2021.

5). Por la suma de \$315.187 por concepto de seguros exigibles mensualmente, de las cuotas vencidas y no pagadas, conforme lo acordado en la cláusula octava de hipoteca inmersa en la escritura pública N° 4986 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 21 del Círculo de Bogotá

6) Los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 3°; desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas en mora, hasta la data en la cual el pago total se verifique, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40703318**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, para que proceda a la inscripción de la medida y a costa de la interesada remita certificado de tradición.

CUARTO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

QUINTO: Procédase a notificar al extremo ejecutado en la forma establecida por los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en caso de conocerse correo electrónico con posterioridad, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

SEXTO: Se RECONOCE a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA como apoderada especial del ejecutante, representada legalmente por CAROLINA ABELLO OTÁLORA, y personería a la abogada designada DANYELA REYES GONZÁLEZ en los términos y para los fines del mandato conferido (fls.1, 2, 12, 20 PDF 001).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7113bf04da5005073b378b2a551f5012ee5f2f1c95e5eb2b0eaabd3eacf148f0**
Documento generado en 27/05/2022 08:24:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**